

SABER LEYES NO ES SABER DERECHO

SABERDERECHO.COM

Algo sobre teorías y prácticas del derecho

[Home](#) [Gustavo Arballo](#) [Por qué "saber leyes no es saber derecho"](#) [Legales](#) [Ebooks y publicaciones](#)

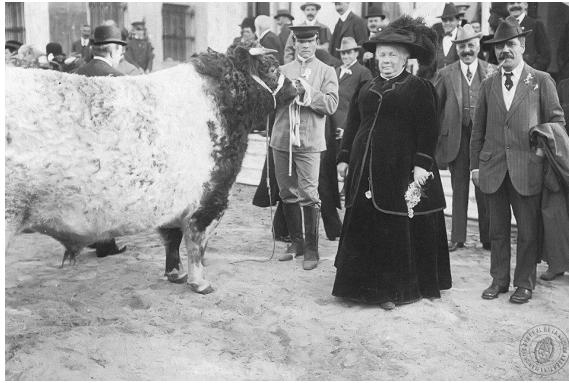
VIERNES, JULIO 08, 2016

Acción colectiva contra tarifas nuevas: el fondo y el proceso y qué va a hacer la Corte

Existe hoy una casuística muy amplia -que no intentaremos inventariar ahora y aquí- de litigios contra los aumentos de tarifas en gas y energía, y el gobierno está tratando de conseguir el atajo del "per saltum" para obtener un fallo de la Corte evitando paradas intermedias.

De todos los casos el que salió ayer es el más importante, un amparo colectivo caratulado "CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD Y OTROS c/ MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA", que se radicó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de La Plata y que ayer tuvo su sentencia de alzada en fallo **-que puede verse aquí-** de la Cámara II de esa ciudad.

El fallo es relevante por dos razones: el **"fondo"** -la razón por la que anula las resoluciones que disponían los nuevos cuadros tarifarios- y el **"proceso"** -la razón por la que toma esta decisión con efecto "general"-. *Trataremos estos temas en orden de importancia y diremos por qué ocurre que el fondo es lo menos importante de los dos asuntos.*



Visita de la Infanta Isabel de Borbón a la Argentina con motivo del Centenario, 1910.
Inventario 21335 @AGNArgentina

El fondo

El fallo de la Cámara -firmado por los camaristas Cesar Álvarez, Olga Calitri y Leopoldo Schiffrin- invalida los aumentos pero no por una cuestión, digamos, "confiscatoria", **no por considerar que la energía es un derecho humano**, sino por un tema **procedimental**: la falta de audiencia pública previa a su redeterminación.

El tema es hipertécnico y vamos a tratar de simplificarlo.

El gobierno entendió en su momento, y argumenta judicialmente, que **no se precisa audiencia** ahora ya que, estando pendiente una readecuación "integral" de las tarifas, lo que se imponía era una que es de carácter "provisoria" -para la que a su vez en su momento se habían hecho audiencias, hace años-.

El fallo dice al respecto que no valen como tales las audiencias públicas celebradas años atrás en circunstancias sociales y económicas disímiles. Y, a un nivel más general, avanza mas allá: adhiere a la tesis de que como herramientas de participación y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, las audiencias deben garantizarse para permitirles a estos ejercer su derecho de participación contemplado en el art. 42 de CN.

En suma, en tarifas de servicios públicos la exigibilidad de las audiencias sería predictable siempre que se trate de una decisión trascendente, y se caracteriza a los aumentos

Seguir a @GustArballo

¿QUE HACER EN EL CASO FROOME?

Criterio Hinault: descalificarlo.

Criterio Indurain: darle el tiempo de Mollema

Criterio Lemond: dejarlo con el tiempo con que llegó

Votos hasta el momento: 29

Encuesta cerrada

TWEETS & LINKS

Tweets Favoritos de @GustArballo



(cc) gA

BUSCAR EN ESTE BLOG

RECIBIR POR MAIL POSTS DEL BLOG

Ingrese su casilla de email

DIARIOJUDICIAL.COM

TOP 5 ENTRADAS VISITADAS (ÚLTIMO MES)

[Acción colectiva contra tarifas nuevas: el fondo y el proceso y qué va a hacer la Corte](#)

[Lo que dice el Comité DDHH de ONU sobre Argentina](#)

[Tres jueces debaten el caso de Chris Froome](#)

[Tarifas en la Corte \(bonus track\)](#)

[¿Puedo ir preso por robar cable?](#)

cuestionados en ese sentido como "una modificación sustancial de la posición de los usuarios que ocasiona una afectación difícil o imposible de revertir con posterioridad", más allá de su nominal "transitoriedad".

Detalle técnico: el fallo que tratamos distingue los casos donde se aumentan tarifas de los casos en que se incorporan a las facturas "cargos tarifarios" que son rubros que engrosan la boleta pero que no van al concesionario sino que se usan para pagar inversiones necesarias (esta distinción es necesaria porque hace poco la Corte dijo que en estos casos no se requería audiencia pública, y la Cámara debe distinguirlos para explicar por qué no se aplicaría tal jurisprudencia).

Intermezzo sobre las audiencias públicas

Habiendo hablado la Cámara, este es un tema importante que deberá definir la Corte: cuánto se permite tirar de la cuerda hermenéutica del art. 42 para sostener la exigibilidad de las audiencias y en qué situaciones (y, luego, cuánto se permite tolerar la obsolescencia de audiencias "antiguas" como pasos validantes de aumentos adoptados años después). Yo creo que hay margen para ampliar y mejorar la fundamentación técnica que hizo la Cámara en el fallo. Y creo que, en efecto, aumentos tarifarios tangibles en tarifas de sspp hechos sin audiencias hechas sin previa audiencia son incompatibles con la interpretación más funcional, operativa, del art. 42 CN.

Dicho esto: que quede claro que las audiencias públicas no son un "plebiscito" para recabar opiniones a favor y en contra, que tenga carácter vinculante. Así, por ejemplo, en el fallo se cita jurisprudencia que resalta que "la realización de una audiencia pública no sólo importa una garantía de razonabilidad para el usuario y un instrumento idóneo para la defensa de sus derechos, un mecanismo de formación de consenso de la opinión pública, una garantía de transparencia de los procedimientos y un elemento de democratización del poder". Desde luego, lo recabado en la Audiencia Pública luego puede servir de base a una impugnación de la decisión si no hay razonabilidad discernible en los nuevos cuadros tarifarios.

Eventualmente, el recorrido que se sigue de confirmarse el fallo es que se deberán hacer estas audiencias, y en base a lo allí captado decidir el quórum y el timing de los aumentos requeridos. *Porque, en efecto, no tendremos derecho adquirido a mantener a perpetuidad el cuadro tarifario del año 2015.*

La segunda cuestión nos conduce al *proceso*, pero es importante en la práctica porque es la razón por la que se le asignan a este fallos efectos "para todos". *Hacia allá vamos.*

El proceso

La Cámara platense utiliza la "acción colectiva" que la Corte adoptó en "Halabi"-aquella inconstitucionalidad de la llamada ley "antiespía"- en el año 2009 ([escribimos sobre ese fallo aquí](#)).

A grandes rasgos la acción colectiva es un proceso que involucra potencialmente a todo un subconjunto de afectados y permite que se discuta la cuestión en un litigio único que tendrá efectos para todos. Son conocidas las acciones de clase en los Estados Unidos -ese es su molde, citado explícitamente por la Corte- contra tabacaleras, contra fabricantes de automóviles por productos defectuosos, etc. Las demandas similares son en principio absorbidas por la acción colectiva, y así habrá un solo proceso y un solo fallo de fondo, mas allá de que luego en la etapa de ejecución pueda derivar en acciones reparatorias diversas o liquidaciones indemnizatorias diferentes según categorías de afectados.

La acción de clase criolla quedó desde entonces sin legislar -repitiendo el camino del "amparo", que nació en el fallo "Siri" de 1957 y recién tuvo su ley regulatoria muchos años después-. [En 2011 repasábamos algunos proyectos federales regulatorios](#). Lorenzetti y Highton la incorporaban luego en su anteproyecto de Código Civil y Comercial de 2012, a trazos muy gruesos, pero el Ejecutivo -muy reacio a aumentar el hardware judicial- excluyó eso del texto que se trató en el Senado.

Luego de "Halabi", hubo aplicaciones más convencionales y algunas precisiones en el caso "PADEC c. Swiss Medical" de 2011. Allí se impugnaba el contrato tipo que suscriben quienes se afilan a la empresa de medicina prepaga y el planteo se orientaba a cuestionar un "efecto común" que este produce a todo el colectivo de afiliados de la demandada: lo importante es que ratificó la legitimación de asociaciones de usuarios y consumidores para iniciar acciones de este tipo.

La Corte nunca dejó de mantener la existencia de la acción colectiva y de dotarla de un corpus jurisprudencial que suple ortopédicamente su falta de regulación legal. Luego de otro fallo que se sustanció por esta vía, *Municipalidad de Berazategui c. Cablevisión*, tomó nota de la necesidad de crear un Registro Público de Procesos Colectivos para que no hubiera acciones de trámite simultáneo en diversos tribunales, y dispuso implementarlo por la [Acordada 32/2014](#). Y volvió sobre el tema este año, cuando [aprobó un Reglamento de actuación en procesos colectivos en la acordada 12/2016](#).



INDEX

- ▼ [2016 \(7\)](#)
- ▼ [julio \(4\)](#)
 - [Lo que dice el Comité DDHH de ONU sobre Argentina](#)
 - [Tres jueces debaten el caso de Chris Froome](#)
 - [Tarifas en la Corte \(bonus track\)](#)
 - [Acción colectiva contra tarifas nuevas: el fondo y...](#)
- [junio \(2\)](#)
- [febrero \(1\)](#)
- [2015 \(38\)](#)
- [2014 \(80\)](#)
- [2013 \(71\)](#)
- [2012 \(48\)](#)
- [2011 \(58\)](#)
- [2010 \(88\)](#)
- [2009 \(91\)](#)
- [2008 \(91\)](#)
- [2007 \(133\)](#)
- [2006 \(106\)](#)
- [2005 \(80\)](#)

LABELS

- [#NiUnaMenos \(1\)](#)
- [+ \(1\)](#)
- [30 años de democracia \(2\)](#)
- [abogados \(27\)](#)
- [aborts \(8\)](#)
- [acceso a la información \(5\)](#)
- [acción colectiva \(2\)](#)
- [acción de clase \(2\)](#)
- [acordadas \(5\)](#)
- [activismo judicial \(7\)](#)
- [actos privados \(10\)](#)
- [adc \(1\)](#)
- [administración pública \(5\)](#)
- [aduanero \(1\)](#)
- [Alberdi \(3\)](#)
- [Alexy \(8\)](#)
- [Alterini AA \(1\)](#)
- [amicus curiae \(4\)](#)
- [Amnesty \(1\)](#)
- [amparo \(9\)](#)
- [análisis económico del derecho \(7\)](#)
- [animales \(1\)](#)
- [anuarios \(12\)](#)
- [arbitrajes \(1\)](#)
- [arbitrariidad \(5\)](#)
- [Argibay \(7\)](#)
- [argumentación jurídica \(17\)](#)
- [audiencias públicas \(1\)](#)
- [autor invitado \(2\)](#)
- [Badeni \(4\)](#)
- [Bazán \(1\)](#)
- [BCRA \(1\)](#)
- [Beccaria \(1\)](#)
- [Belluscio \(4\)](#)
- [Benedicto XVI \(1\)](#)

BLAWGS AFINES

- [Ante la Ley \(Lucas Arrimada, Argentina\)](#)
- [Del derecho y las normas \(David Maeztu, España\)](#)
- [Dura Lex \(Juan A. García Amado, España\)](#)
- [Iabogado \(Javier Muñoz, España\)](#)
- [Interiuris \(Andy Ramos, España\)](#)
- [No hay derecho \(Alberto Bovino, Argentina\)](#)
- [Quemar las naves \(Claudio Ruiz, Chile\)](#)
- [Quiero ser abogado \(Tomás Marino, Argentina\)](#)
- [Seminario Gargarella \(Arg.\)](#)
- [Todo sobre la Corte iureamicorum \(Gonzalo Ramírez Cleves, Colombia\)](#)

ACADÉMICOS & TEMÁTICOS

- [Agustín Gordillo \(Administrativo\)](#)
- [Graciela Medina \(Familia\)](#)
- [Miguel Carbonell \(Méjico - Constitucional\)](#)
- [Pablo Rosales \(Discapacidad\)](#)

THINK TANKS

- [Andy Tow \(electoral\)](#)
- [Artepolítica](#)
- [Economistas Seriales](#)
- [Exabruptos \(Economía by Olivera et Ana C.\)](#)

Una de las ideas de ese reglamento es la que aplica la Cámara: la idea de que hay "prevención" (prioridad) del primer juzgado en donde se trabó una litis colectiva y que a partir de ahí esa sede judicial captará todos los juicios análogos que se hayan planteado o pudieran plantearse. La Cámara plantese dice que esta es la primera acción que fue registrada y por ende es la que debe absorber a todas los demás en el formato del proceso colectivo.

Consecuentemente, también esto determina que sus efectos sean aplicables "para todos" los eventuales afectados, hayan litigado efectivamente o no, lo que implica que la sentencia -que no es cautelar, sino "de fondo"- tiene efectos "erga omnes".

Cuándo procede la acción colectiva.

Haciendo una rápida síntesis, vemos que la Corte ha estado trabajando con tres líneas de apertura hacia la acción colectiva, una restrictiva, y otras dos más amplias.

- La restrictiva es la aplicada específicamente en "PADEC", en donde dijo que la acción procedía si la alternativa clásica de demandar a nivel minorista se convirtiera en un obstáculo al acceso a la justicia cuando la escasa significación económica individual de las sumas involucradas no incentiva a que cada uno de los posibles afectados promueva su propia demanda.
 - Esta versión se resuelve entonces con el análisis económico de hipotéticos costos y beneficios para *el reclamante*. Esta versión, según veremos enseguida no es la "única" posibilidad de encuadre de un caso en el vehículo procesal colectivo.
- Luego, la misma Corte aclara en PADEC que "sin perjuicio de ello, también procederá cuando, pese a tratarse de derechos individuales, exista *un fuerte interés estatal en su protección, sea por su trascendencia social o en virtud de las particulares características de los sectores afectados*".
 - Hay todo un espacio de procedencia indeterminado de la acción que cabe en este enunciado .y, cabe asumir, un "fuerte interés estatal" predeterminado constitucionalmente, en tanto usuarios y consumidores son sujeto de tutela preferente conforme al art. 42 C.N. Algo de eso estaba asumiendo la Corte cuando en diciembre del año pasado abrió una nueva oficina en su elenco de secretarías: la "Secretaría Judicial de Relaciones de Consumo".
- La más amplia estaba preanunciada en "Halabi" y es la del nonato artículo 1747 del CCyC, en donde se proyectaba que *"es requisito necesario que el enjuiciamiento concentrado del conflicto constituya una vía más eficiente y funcional que el trámite individual, para lo cual el juez debe tener en consideración aspectos tales como el predominio de las cuestiones comunes sobre las particulares o la imposibilidad o grave dificultad de constituir un litisconsorcio entre los afectados"*.
 - Decimos que esta es la más amplia porque basta con que demostremos que es una vía "mas eficiente y funcional". Esta versión se resuelve entonces con el análisis económico de hipotéticos costos y beneficios para *el sistema*. Esta es, por supuesto, la que mejor cuadra con el espíritu de las *class actions*. y su núcleo, el predominio de "cuestiones comunes" -que obviamente se da en casos como el de aumentos de tarifas-.

Una lectura conceptual de estos criterios me lleva a asumir que, en efecto, el caso de litigio contra aumentos de tarifas es sin dudas una cuestión de causa común, que afecta intereses individuales homogéneos, que puede litigarse en formato "clase" vía proceso colectivo y resolverse con sentencia de efectos expansivos.

Decida lo que decida, la Corte deberá fijar cuál es el campo a futuro de litigación en las acciones colectivas. El tarifazo es un tema hiper importante para el año 2016. El futuro de las acciones colectivas es un tema importante para los próximos cien años. Por esa razón la cuestión procesal es aquí más importante que la de fondo.

Que va a hacer la Corte

Son dos, entonces, los temas que deberá atender la Corte al tratar este caso:

La primera pregunta es si va a sostener el criterio de aplicabilidad de audiencias públicas que emerge del fallo de La Plata -y que no es su pieza más lúcida-. Tiene rebusques técnicos para entender que no es aplicable, lo que me genera alguna duda, pero creo que va a adoptar el criterio pro-participativo.

La segunda es si va a avalar el formato "colectivo" y la radicación platense. Denegarlo obligaría a reducir mucho el campo de lo litigable en formato "clase", y devaluar el largo camino que ha

- [Bianchi](#) (1)
- [Biela](#) (1)
- [Binder](#) (1)
- [bioética](#) (4)
- [blawgs](#) (2)
- [blogs](#) (22)
- [Blumberg](#) (1)
- [Boggiano](#) (4)
- [Bolivia](#) (2)
- [Bork](#) (1)
- [Bossert](#) (2)
- [Bovino](#) (5)
- [Brasil 2014](#) (8)
- [Breyer](#) (1)
- [campañas](#) (1)
- [Canaletti](#) (1)
- [Carbonell](#) (2)
- [cárcel](#) (2)
- [Carlés](#) (1)
- [Carnota](#) (1)
- [Carrión Genaro](#) (1)
- [Cassagne](#) (1)
- [cautelares](#) (9)
- [chistes](#) (1)
- [ciclismo](#) (1)
- [ciencias políticas](#) (1)
- [cine](#) (3)
- [civil](#) (5)
- [Código Civil y Comercial](#) (3)
- [Comadira](#) (1)
- [comisión interamericana de derechos humanos](#) (1)
- [concursos](#) (1)
- [congreso](#) (1)
- [consecuencialismo](#) (3)
- [consejo de la magistratura](#) (8)
- [constituyente de 1994](#) (1)
- [contratos en dólares](#). (2)
- [contravencional](#) (9)
- [convención americana de derechos humanos](#) (1)
- [coparticipación](#) (2)
- [corralito](#) (1)
- [Corte Interamericana](#) (12)
- [corte suprema](#) (150)
- [Cossío](#) (1)
- [crímenes de lesa humanidad](#) (10)
- [Cuestionario 16](#) (5)
- [curiosidades](#) (31)
- [decretos](#) (3)
- [Defensor del Pueblo](#) (1)
- [delegación legislativa](#) (6)
- [deporte](#) (16)
- [derecho a la salud](#) (1)
- [derecho administrativo](#) (4)
- [Derecho ambiental](#) (5)
- [derecho comparado](#) (14)
- [derecho constitucional](#) (25)
- [derecho de la competencia](#) (1)

WEBS JURÍDICAS 1.0

- [Asociación Argentina de Derecho Constitucional](#)
- [Asociación Argentina de Filosofía del Derecho](#)
- [El Dial Jurídico](#)
- [Infojus UNAM](#)
- [Pensamiento Penal](#)
- [Revista El Derecho](#)
- [Revista La Ley](#)

(CC) GA

FACULTADES DE DERECHO EN ARGENTINA

- [La Plata](#)
- [UBA](#)
- [UCA](#)
- [UdeSA](#)
- [UNC Córdoba](#)
- [Universidad Austral](#)
- [Universidad de Palermo](#)
- [Universidad Torcuato Di Tella](#)
- [UNLPam](#)

ONGS DE JUSTICIA EN ARGENTINA

- [ACIJ](#)
- [ADC](#)
- [Argenjus](#)
- [CELS](#)
- [Fores](#)
- [Unidos por la Justicia](#)

FOREIGN LINKS

- [American Constitution Society](#)
- [Bloc de dret \(Catalunya\)](#)
- [Blog do Fragale \(Brasil\)](#)
- [Droit Administratif](#)
- [Evocati \(Brasil\)](#)
- [Findlaw](#)
- [Legal Theory Blog](#)
- [Vexata quaestio \(Portugal\)](#)

LUDIBRIO & EUTRAPELIA

- [La Redó!](#)
- [Podeti](#)
- [Post Secret](#)
- [Sir John Steed](#)
- [Solo 15'](#)

recorrido la acción colectiva desde "Halabi". Estamos ante un caso clave que le permitirá apuntalar lo que ha sido -digamos- una inequívoca "política de Estado" de la Corte. **Lorenzetti lo dice explícitamente en esta conferencia a partir del minuto 35**. Yo creo, acá con menos dudas, que la Corte aprovechará este caso de altísima exposición para darle el espaldarazo final a su apreciada acción colectiva, el invento procesal por el que se seguirá recordando a la Corte dentro de cincuenta años.

Hay una conexidad natural entre la segunda cuestión y la primera. Un resultado híbrido podría ser el de aceptar el "clasicismo" platense -decir "sí" a la pregunta procesal-, pero revocar su resolución -decir "no" a la primera pregunta-. Esto le quitaría impacto, trascendencia y visibilidad. Es una opción, pero estando en la mesa una salida que termina de poner en valor a la acción colectiva al causar un efecto tangible y literalmente universal, yo no puedo descartar que adopte en la coyuntura un criterio activista y suspensivo o anulatorio -que luego sea comprensivo, y a la poste avalatorio, del cuadro tarifario emergente post audiencias-. Otra opción, también probable, es que antes de decidir abra ante sí una convocatoria a audiencias públicas, con amicus, etc., y el efecto sería el de hacer "en sede judicial" el proceso que no se hizo en la administración.

Lo único cierto, en definitiva, es que aquí no hay mucho margen de dilación posible, y que tanto consumidores como empresas como gobierno están interesados en obtener una rápida solución del asunto.



+3, entre ellos: Juan



Ver más sobre: acción de clase, corte suprema, servicios públicos

11 comentarios:



Hernán 08 julio, 2016

Muy buen comentario Gustavo. Muy didáctico. Tengo algunos matices en cuanto a la parte procesal, porque a priori me parece que no hay una aplicación fiel de la línea Halabi/Padec. 1) Legitimación colectiva. Si bien pienso que un caso de consumidores en el que hay afectación común por acto único encuadra en el art. 43 CN y permite acción colectiva, en principio la Corte también exige que la significación económica del reclamo individual no sea importante. La excepción, como bien lo marcás, es el supuesto de derechos que gocen de una fuerte protección estatal. Tengo dudas de que este sea el caso. El único precedente la Corte donde aplicó esa excepción fue en un reclamo contra el PAMI por la cobertura integral de prestaciones por discapacidad en favor de beneficiarios de pensiones no contributivas (acá el link al CIJ: <http://goo.gl/kd1FaV>). 2) Conformación de la clase. La Corte también exige que la clase esté bien delimitada. Tengo dudas de que la situación de todos los usuarios del servicio de distribución de gas estén en una situación suficientemente homogénea. Hay diferentes concesiones, cuadros tarifarios, subsidios preexistentes. Esto capaz lo puede explicar alguien que sepa del tema. 3) Publicidad y opt out. Esto tipo de procesos, según PADEC, deben contar con mecanismos de publicidad que permitan a los integrantes de la clase optar por no participar del pleito y quedar por fuera de sus efectos expansivos. Del fallo no surge que haya existido esa instancia. ¿Puede esto ser saneado post sentencia definitiva? Según la ley 24.240 el opt out tiene que ser anterior a la sentencia.

[Responder](#)
[Respuestas](#)


Gustavo Arballo 08 julio, 2016

La acción de clase no tiene bordes bien determinados, no los tiene ni siquiera en EUA, donde todo el tiempo vemos reubicaciones, forum shopping, etc. Creo que estas dudas no se solucionarían tampoco con regulación legislativa. Los temas procesales de conformación de la clase y opt out están en este rango de temas de letrachica. Más conceptual es el tema que planteas primero. Yo creo que limitar la acción de clase al "chiquitaje" -lo que sería la doctrina PADEC strictu sensu- no es el espíritu de este vehículo procesal, y no creo que la Corte haya insistido tanto en el asunto para luego acotarlo a una cosa tan excepcional. Evidentemente aquí tendrá que aclarar y decir algo al respecto.



Hernán 09 julio, 2016

Estimo que la Corte no lo va bajar por la legitimación pero tampoco creo que vaya a meter una innovación muy fuerte en un caso tan caliente. De todos modos, mi sensación es que estos fallos están tomando muy livianamente todo lo que implica la acción de clase. Son muchos detalles procesales omitidos, muchas costuras que se ven.

[Responder](#)

- [derecho económico](#) (6)
- [derecho internacional](#) (9)
- [derecho monetario](#) (1)
- [derecho parlamentario](#) (8)
- [derecho penal](#) (23)
- [derecho premial](#) (1)
- [derechos humanos](#) (9)
- [derechos sociales](#) (1)
- [deuda externa](#) (1)
- [diatribas](#) (9)
- [digesto](#) (1)
- [discriminación](#) (2)
- [disidencias](#) (3)
- [divulgación](#) (14)
- [DNUs](#) (7)
- [drogas](#) (6)
- [Dworkin](#) (5)
- [ebooks](#) (1)
- [ecología](#) (2)
- [eehhh... \(1\)](#)
- [Electoral](#) (35)
- [emergencias](#) (6)
- [encuestas](#) (2)
- [enseñanza del Derecho](#) (19)
- [estadísticas](#) (38)
- [Estado de Derecho](#) (1)
- [estudios](#) (4)
- [ética](#) (3)
- [ética](#) (1)
- [eventos](#) (28)
- [fábulas](#) (4)
- [facultades](#) (4)
- [familia](#) (1)
- [Fayt](#) (14)
- [federalismo](#) (18)
- [Ferrajoli](#) (1)
- [filosofía del derecho](#) (8)
- [fiscales](#) (1)
- [Fuller](#) (1)
- [fútbol](#) (7)
- [garantías constitucionales](#) (20)
- [García Belsunce](#) (1)
- [García Pelayo](#) (1)
- [Gargarella](#) (15)
- [gelli](#) (1)
- [género](#) (1)
- [gestión judicial](#) (1)
- [Gil Domínguez](#) (4)
- [google](#) (1)
- [Gordillo](#) (1)
- [Grondona](#) (1)
- [Grosman](#) (1)
- [Habermas](#) (1)
- [Haro](#) (2)
- [Hernandez A. M.](#) (3)
- [Highton](#) (3)
- [historia](#) (1)
- [historia constitucional](#) (1)
- [históricas](#) (15)
- [holdouts](#) (2)
- [i](#) (1)
- [Ideas en estado larval](#) (1)
- [ideologías](#) (1)
- [igualdad](#) (15)

- [Son Cosas Mías](#)
- [¿Qué estás buscando?](#)

ASUNTOS INTERNOS

- [Abogados.com.ar](#)
- [CPACF](#)
- [FACA](#)
- [Federación Argentina de la Magistratura](#)
- [Planeta Ius](#)



Anónimo 08 julio, 2016

Felictito a los jueces por volver a probar que no entienden nada de nada.

Creo que analizar esta situación requiere mirar el contexto económico y social. Decir que jueces que en los últimos 10 años han aumentado sus salarios de manera desproporcionada tienen derecho a no pagar el gas que da trabajo a gente desde los productores, transportistas, distribuidoras y subdistribuidoras, es indigno.

Hubo muchos resultados posibles, por ejemplo, obligar al diálogo y a realizar las audiencias sin que hoy salgan los diarios a decir hoy que en realidad no hay que pagar el gas.

Por ultimo, siempre se analiza la audiencia desde el lado del Estado y me pregunto si no habría que analizarla también desde el lado de las "ongs de defensa del consumidor" (cuya legitimidad y representatividad discutamos otro dia) que se oponen a toda suba en toda circunstancia y mientras cobren sus honorarios exorbitantes están satisfechas. Las dinámicas donde las audiencias terminan siendo estériles, se producen de ambos lados.

Como siempre un post muy interesante, espero que la CSJN no aproveche esto para hablar de la acción colectiva y lo lleve a un proceso para mejorar la interacción del estado con la sociedad civil.

[Responder](#)

Anónimo 08 julio, 2016

Hola Gustavo, perdona mi ignorancia o mi falta de interpretación. Según tu redacción la audiencia pública no tendría carácter vinculante, sería una mera formalidad, como se resuelve entonces la cuestión de fondo, es decir, el monto tarifario.

[Responder](#)

Gustavo Arballo 08 julio, 2016

No es una mera formalidad. La audiencia pública es un proceso en el cual por ejemplo irán las compañías y dirán, necesitamos \$\$\$ mas por tal concepto, esto es necesario por tal y tal razón; luego los usuarios podrán ver si esas cuentas están bien hechas e impugnarlas en su caso. Finalmente, el que decide es en efecto es el Ejecutivo. Su decisión no se somete a votación en la audiencia, pero el acto administrativo debe tener en cuenta lo allí expuesto - y en ese sentido, no es una "mera formalidad"-.

[Responder](#)

Anónimo 08 julio, 2016

Voy entendiendo, que variantes podrían darse si el ejecutivo pasa por alto lo expuesto en la audiencia y toma una decisión arbitraria. Con respecto a la confiscatoriedad de la tarifa relativa a los ingresos del consumidor podría darse una catarata de acciones individuales? CUÁL SERÍA LA SOLUCIÓN AL RESPECTO? IEANDRO

[Responder](#)[Respuestas](#)

Gustavo Arballo 08 julio, 2016

Si la audiencia revela que los aumentos deben ser 12 y el Ejecutivo pone 15, el mismo formato colectivo podría usarse para impugnar judicialmente el nuevo cuadro tarifario. Luego está el otro argumento que hasta ahora NO ha sido explorado judicialmente es el de la "accesibilidad" de las tarifas -que si excede lo procedural y apunta a su cuantía-.

[Responder](#)

santiago 11 julio, 2016

Una desgracia el fallo, pensar que el gobierno esta dispuesto a pagar el costo politico por tocar tarifas despues de tantos años y le traban todo, si no ajustan van a tener que compensar con subsidios y esos solo salen de mas impuestos o mas emision de plata con la siguiente inflacion que eso traen, yo la verdad pondria mas materias de economia en las facultades de derecho, en UBA ahora hay solamente una obligatoria y es una verguenza el bajo nivel que tienen en ese aspecto uno despues termina escuchando cualquier cosa en los salones pero bueno hay fallos que son una verguenza tambien

[Responder](#)[Respuestas](#)

Unknown 13 julio, 2016

Yo pondria un poco más de sociología, ciencia política y derecho en las de Economía. Todavía hay algunos que bien entrado el siglo XXI pretenden que la economía es una ciencia "dura", pavadas.

- [imágenes](#) (14)
- [inclasificable](#) (5)
- [inimputabilidad](#) (1)
- [inseguridad](#) (7)
- [intereses](#) (1)
- [internacional privado](#) (1)
- [internet](#) (34)
- [interpretación jurídica](#) (9)
- [intimidad](#) (1)
- [Jefe de Gabinete](#) (1)
- [juicio por jurados](#) (9)
- [Juliano](#) (7)
- [jurisprudencia](#) (1)
- [jury a jueces](#) (3)
- [Kelsen](#) (5)
- [laboral](#) (10)
- [leading cases](#) (12)
- [legislación](#) (14)
- [leyes](#) (2)
- [libertad de expresión](#) (24)
- [libertades civiles](#) (5)
- [libros](#) (10)
- [Lo reviú](#) (11)
- [Loñ](#) (1)
- [Lorenzetti](#) (12)
- [Macri](#) (2)
- [magistratura](#) (83)
- [maier](#) (3)
- [Manili](#) (1)
- [Maqueda](#) (4)
- [marketing legal](#) (4)
- [Marshall](#) (2)
- [matemática](#) (2)
- [medios](#) (42)
- [menores](#) (6)
- [Mercosur](#) (2)
- [Merkel](#) (1)
- [miscelánea](#) (2)
- [modelo vema](#) (1)
- [municipalidades](#) (10)
- [Naciones Unidas](#) (1)
- [Nazareno](#) (1)
- [neoconstitucionalismo](#) (3)
- [Nino](#) (5)
- [no hay derecho](#) (1)
- [no regresividad](#) (2)
- [noble herrera](#) (1)
- [notarial](#) (1)
- [noticias de ayer](#) (1)
- [Nozick](#) (1)
- [obama](#) (2)
- [obituarios](#) (1)
- [ocio](#) (3)
- [oralidad](#) (1)
- [orden público](#) (2)
- [originalismo](#) (2)
- [Pachi Martínez](#) (1)
- [papeleras](#) (3)
- [papers](#) (23)
- [penal](#) (57)
- [periodismo](#) (3)
- [personas jurídicas](#) (1)
- [pesificación](#) (5)
- [Petracchi](#) (13)
- [picaresca](#) (2)
- [pluralismo](#) (1)



santiago 15 julio, 2016

desconocido , guste o no es una ciencia bastante dura , los numeros siempre terminan cerrando de una forma u otra , sabe como es el grafico de oferta y demanda no ? si el precio de las tarifas es bajo la gente consume a morir y por eso tenemos cortes cortes cada verano ni hablar de la cero inversion

[Responder](#)

Escribe un comentario...

Comentar como: [Francisco Verb ▾](#) [Salir](#)

[Publicar](#) [Vista previa](#) Notificarme

[Entrada más reciente](#)[Página Principal](#)[Entrada antigua](#)Suscribirse a: [Comentarios de la entrada \(Atom\)](#)(cc) Gustavo Arballo 2005 - 2010 | [Feed](#) | [suscribirse a este blog](#) |

- [policiales](#) (1)
- [políticas constitucionales](#) (2)
- [pornografía](#) (1)
- [Posner](#) (2)
- [previsional](#) (5)
- [principio de proporcionalidad](#) (8)
- [prisión preventiva](#) (1)
- [prm](#) (5)
- [prn](#) (1)
- [probation](#) (3)
- [procesal](#) (13)
- [progresividad](#) (1)
- [pronósticos judiciales](#) (7)
- [propiedad intelectual](#) (11)
- [prostitución](#) (1)
- [protestas](#) (2)
- [provincias](#) (35)
- [proyectos de ley](#) (1)
- [prueba](#) (1)
- [pueblos indigenas](#) (2)
- [quiz](#) (1)
- [quod est necessarium est licitum](#) (1)
- [Radbruch](#) (2)
- [rankings](#) (17)
- [Rawls](#) (4)
- [razonabilidad](#) (1)
- [redacción](#) (1)
- [Reforma de 1994](#) (1)
- [reforma del código civil](#) (13)
- [reforma del código penal](#) (27)
- [reforma del código procesal penal](#) (1)
- [reformas constitucionales](#) (8)
- [regulación](#) (25)
- [Rehnquist](#) (2)
- [reincidencia](#) (1)
- [relatores](#) (1)
- [religión](#) (3)
- [responsabilidad civil](#) (15)
- [responsabilidad del Estado](#) (1)
- [retenciones](#) (10)
- [retweets](#) (13)
- [Riberi](#) (1)
- [Río Atuel](#) (3)
- [robert](#) (1)
- [Roberts](#) (1)
- [Rodríguez Marcela](#) (1)
- [Rosatti](#) (2)
- [Rosenkrantz](#) (2)
- [Saba](#) (2)
- [saberderecho](#) (19)
- [sabsay](#) (1)
- [Sagüés](#) (4)
- [Sancinetti](#) (1)
- [Sarmiento](#) (1)
- [Scalia](#) (4)
- [seguridad jurídica](#) (8)
- [seguridad vial](#) (3)
- [Sen](#) (1)
- [sentencias](#) (3)
- [servicios públicos](#) (3)
- [Sheldon Cooper](#) (1)

- [sindical](#) (1)
 - [Solum](#) (1)
 - [stare decisis](#) (2)
 - [sudáfrica 2010](#) (7)
 - [Sunstein](#) (3)
 - [suprema corte bonaerense](#) (4)
 - [Supreme Court](#) (37)
 - [Tamayo y Salmorán](#) (1)
 - [tarifas](#) (1)
 - [tecnología](#) (9)
 - [Teletón](#) (25)
 - [teoría constitucional](#) (31)
 - [teoría del derecho](#) (22)
 - [terrorismo](#) (2)
 - [tortura](#) (1)
 - [Tribe](#) (1)
 - [Tribunal Constitucional de España](#) (2)
 - [tributario](#) (24)
 - [trivia](#) (1)
 - [twitter](#) (2)
 - [Unión Europea](#) (1)
 - [Ventura](#) (1)
 - [Verbitsky](#) (2)
 - [vida cotidiana](#) (15)
 - [videos](#) (4)
 - [Vigo](#) (3)
 - [vivienda](#) (3)
 - [Wainfeld](#) (8)
 - [Warren](#) (2)
 - [zaffaroni](#) (22)
 - [Zagrebelsky](#) (2)
-

Tecnología de [Blogger](#).